

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-670-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1.- Que la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de ENABAS Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-008-002-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría comprendió lo siguiente: **A)** Que la auditoría en referencia se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **HERMINIO ESCOTO GARCÍA**, director ejecutivo; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **YANINA PINEDA TINOCO**, directora de operaciones; **SILVIO RAMÓN PICHARDO MAIRENA**, responsable de la Oficina de Divulgación y Comunicación; **HERSEY CASTILLO LÓPEZ**, responsable de la Oficina de Informática; **JHONNY GERARDO GÓMEZ**, responsable de la Oficina de Proyectos; **JOSEFA DEL CARMEN MERLOS CAMPOS**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **YAMILETH ANTONIA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, responsable de recursos humanos; **JORGE ALBERTO QUANT RUÍZ**, responsable de la Oficina de Higiene y Seguridad; **YAHOSKA TERESA NICOYA BALDODANO**, responsable de la Oficina de Tesorería; **FLOR DE FÁTIMA DÍAZ MALTEZ**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **JOSÉ ALFONSO MERLO TURCIO**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial; **FÉLIX JOSÉ TÉLLEZ LEZAMA**, subadministrador de la Planta los



Brasiles; **ROSA CRISTINA QUINTANILLA ALEMÁN**, asesora legal; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, contadora general; **ROGER VALVERDE RODRÍGUEZ**, excoordinador de transporte; **ALEJANDRO ANTONIO BARAHONA TALAVERA**, administrador de redes; **MARJORIE ELIZABETH FLORES MERCADO Y LUIS MANUEL REYES MEJÍA**, analistas de contrataciones; **LIZETH DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ**, asistente de la Dirección Administrativa Financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, encargada de suministros e insumos; **YOLANDA URBINA CARACAS**, auxiliar contable y **MARTÍN SHOW SUÁREZ**, guarda de seguridad, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **C)** Se notificó mediante Edictos publicados en el Diario la Prensa a los señores: **SANDRA MARÍA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exresponsable financiero; **SERGIO AURELIO PAGUAGUA SOMARRIBA**, exresponsable de mantenimiento industrial, **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros e insumos y **JAMES ROBINSON**, contratista, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), a fin de darles a conocer las diligencias de auditoría. **D)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **E)** Se citaron para rendir su declaración a los señores: **HERMINIO ESCOTO GARCÍA**, **HERSEY CASTILLO LÓPEZ**, **JOHNNY GERARDO GÓMEZ**, **JOSEFA DEL CARMEN MERLOS CAMPOS**, **JOSÉ ALFONSO MERLO TURCIO**, **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, **YAHOSKA TERESA NICOYA BALTODANO**, **ROSA CRISTINA QUINTANILLA ALEMÁN**, **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, **LIZETTE DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ** Y **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, de cargos ya relacionados; y no comparecieron los señores: **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ** Y **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**. **F)** De conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los siguientes servidores y exservidores públicos: **HERMINIO ESCOTO GARCÍA**, director ejecutivo; **HERSEY CASTILLO LÓPEZ**, responsable de la Oficina de Informática; **Jhonny Gerardo Gómez**, responsable de la Oficina de Proyectos; **JOSEFA DEL CARMEN MERLOS CAMPOS**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **JOSÉ ALFONSO MERLO TURCIO**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero; **YAHOSKA TERESA NICOYA BALTODANO**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **ROSA CRISTINA QUINTANILLA ALEMÁN**, exasesora legal; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, excontadora general; **LIZETTE DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera; asimismo a la señora **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros médicos, se le notificó por medio de Edictos publicados en el Diario La Prensa. No contestó la notificación la señora **LIZETTE ORTIZ RAMÍREZ**, de cargo ya relacionado; y **G)** Mediante Acta se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido; y **2)** Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas de Contadores Públicos



Independientes de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, el informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en el informe de auditoría de referencia EM-008-002-18 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma conclusiva, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1) PERJUICIO ECONÓMICO** en contra de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS): por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$78,286.81)**, por compras de bienes y servicios con fondos de caja chica asignadas a la Dirección Administrativa Financiera de ENABAS, determinándose los siguientes hechos: **a)** Bienes que no fueron ubicados físicamente en las instalaciones de la empresa al momento de realizarse la verificación física. **b)** Los recibos de gastos menores y solicitudes de compras que sirvieron de soporte para efectuar las respectivas compras, se encuentran firmados por personas distintas a las que originalmente hicieron las solicitudes de compras y recibos de gastos menores; y **c)** Pago Membresía PriceSmart. Dicho perjuicio económico está a cargo de las siguientes personas: **A)** Por la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**; son responsables las señoras: **SANDRA MARÍA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; y **YESSENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera. **B)** Por la cantidad de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$27,826.51)**; son responsables las señoras: **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESSENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera, por haber autorizado las compras de bienes (mobiliario y equipo de oficina), con fondos de la caja chica asignada a la Dirección Administrativa Financiera; y **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros e insumos, por no haber realizado el respectivo control y registro de las compras de activo fijo de ENABAS. **C)** Por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**; son responsables las señoras: **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica, por haber realizado compras de bienes (mobiliario y equipo de oficina); **YESSENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros e insumos; y **Lizette Ortiz Ramírez**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera. **D)** Por la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS**



CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81); son responsables los señores: **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros e insumos; y **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial. 2) **Respecto al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) incumplió las siguientes disposiciones legales: Constitución Política de Nicaragua, artículo 131 párrafo séptimo parte infine y párrafo octavo. Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Artículo 7 literales a) y b); La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 104 numeral 1); y las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince, numeral 1). Adicionalmente se determinaron hallazgos de incumplimiento legal relacionado con adquisiciones de bienes y servicios, que trajo como consecuencia inobservancia a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Reglamento de Fondos en Administración Caruna. Artículos 14, 17, 25, 27 numeral 3), y 57, también se desatendió el Reglamento General de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; en sus artículos 16, 19, 68 y 133 inciso a). Por otro lado se incumplió el artículo 3.2 Contratación de obras, bienes y servicios del Reglamento de Fondos en Administración Caruna, numeral III “Selección y Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios”, la Resolución Administrativa de la Dirección Ejecutiva de ENABAS “Nombramiento Comité Técnico de Contrataciones, fondos en Administración Caruna, vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis”; las Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) de fecha abril del año dos mil quince, en la sección III, Actividades de control aplicables al Sistema de Administración de fecha abril del año dos mil quince. La Normativa Procedimental de compras menores dos mil catorce de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), autorizadas por el Director Ejecutivo de ENABAS el dos de mayo del año dos mil catorce, artículo 14 y 21. El Reglamento para compras con Fondos de Caja Chica de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, autorizado por la Dirección Ejecutiva der ENABAS en el Artículo 25; y la Resolución Ejecutiva No. 01-2016 de la Dirección Ejecutiva de ENABAS “Nombramiento Comité Técnico de Contrataciones vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis”. Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe de Auto revela que la responsabilidad recayó en los señores: **JOHNNY GERARDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, responsable de mantenimiento industrial; **JUAN GERARDO BONILLA LÓPEZ**, exresponsable financiero, **JOSEFA MERLOS CAMPOS**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones, **ROSA CRISTINA QUINTANILLA ALEMÁN**, exasesora legal; **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CALERO**, excontadora general; **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **JOSÉ ALFONSO MERLO TURCIOS**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales; **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial y



YAHOSKA TERESA NICOYA BALTODANO, exresponsable de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); y **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta Actualización del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Registro, Control y Seguimiento del Activo Fijo de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); **b)** Falta de inventario individual asignado a cada funcionario de ENABAS del mobiliario y equipo de oficina y codificación contable asignada al mobiliario varía al momento de realizar la verificación física todos los años; **c)** Falta de manual de normas, políticas y procedimientos para el uso y asignación de los equipos celulares en ENABAS; **d)** Comprobante de diario por reclasificación de activo fijo (cuenta de terrenos) sin los avalúos catastrales; **e)** Comprobante de diario de depreciación contabilizados no se anexa la memoria de cálculo de las estimaciones contables; **f)** Falta de inventario físico de activo fijo para el año dos mil dieciséis; **g)** Vehículos en mal estado perteneciente a la flota vehicular de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), fondos propios y fondos en administración CARUNA que se encuentran en abandono y no se ha dado de baja; y **h)** Compras directas de bienes efectuados a través de desembolsos de cheques a nombre de los proveedores y comprobantes de gastos menores adjunto a los reembolsos de caja chica, los cuales no se efectuaron los ingresos a inventarios o bodega.

III. ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Qué sobre el perjuicio económico e incumplimientos a las funciones propias de los servidores públicos inmersos en el período auditado y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó a la señora **Lizeth del Carmen Ortiz Ramírez**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera; los resultados preliminares de auditoría o hallazgos de auditoría, los cuales no contestó; a los señores **Ana María Téllez Flores**, exencargada de suministros e insumos; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, exdirectora administrativa financiera; **Sandra María Meynard Amador**, exresponsable de caja chica; y **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, responsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, se les notificó mediante Edictos; a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dichos hallazgos de auditoría dentro del término de ley que les fueron otorgados en la correspondiente notificación de los resultados preliminares de la auditoría; sin embargo, dichos exservidores públicos, no presentaron las respectivas aclaraciones, ya sea de manera personal o por apoderado, dado que a la fecha del informe de auditoría y de la presente resolución administrativa hicieron caso omiso a los hallazgos preliminares de auditoría que les fueron debidamente notificado, por lo que no es posible considerar o valorar algunas justificaciones, de tal manera, que el perjuicio económico causado a la municipalidad se confirma en todas y cada una de sus partes.

IV. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la



auditoría gubernamental, que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso en Auto, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$78,286.81)**, determinada en la auditoría de cumplimiento se refiere a compras de bienes (mobiliario y equipo de oficina) con fondos de caja chica, asignados a la Dirección Administrativa Financiera, que no fueron ubicados físicamente en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), siendo éste el perjuicio económico y se señala a los exservidores públicos causantes de esta lesión patrimonial, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de la correspondiente glosa de manera solidaria a cargo de los señores: 1) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; y 2) **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera, son responsables solidarias por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**; 2) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera y **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos, son responsables solidarias por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$27,826.51)**; 3) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos y **LIZETTE ORTIZ RAMÍREZ**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera; son responsables solidarias por la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**; y 4) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos y **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, son responsables solidarios por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81)**, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); en consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establecer el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a las recomendaciones establecidas en los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección

como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

V. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS EXSERVIDORES PÚBLICOS.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los exservidores públicos que están vinculados con los hallazgos de auditoría y qué por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificadas ni aclaradas durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a los señores: **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **LIZETTE DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ**, exasistente de la Dirección Administrativa,



SANDRA MEYNARD AMADOR, exresponsable de caja chica; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de suministros e Insumos y **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplieron fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigilaron y salvaguardaron el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones constitucionales, legales, contenidas según los casos ya expuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 35, 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; artículo No. 7. acápite a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; numeral 1 de las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa de Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince; Manual de Inventarios de Activos Fijos y Bienes Fungibles de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince, en lo referente al procedimiento para el registro de ingresos e inventarios de activos fijos. Por lo que hace al incumplimiento en las compras de bienes y servicios reflejados de los hallazgos No. 2, 3 y 4 del informe de auditoría del caso que nos ocupa, se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), establecer la responsabilidad y la sanción administrativa conforme lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone en el párrafo segundo: Cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la Máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente ley. De lo anterior, deberá informar a este Consejo Superior sobre esta ordenanza.

VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-008-002-2018**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BASICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes y servicios ENABAS – Central, por el



período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO:

Por el perjuicio económico causado al patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$78,286.81)**, por lo que existen elementos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosas de la manera siguiente: 1) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; y **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera, son responsables solidarias por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 85/100 (C\$14,373.85)**; 2) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera y **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos, son responsables solidarias por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CÓRDOBAS CON 51/100 (C\$27,826.51)**; 3) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos y **LIZETTE ORTIZ RAMÍREZ**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera; son responsables solidarias por la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$16,129.64)**; y 4) **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica; **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera; **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos y **SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, son responsables solidarios por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 81/100 (C\$19,956.81)**, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO:

Se establece responsabilidad administrativa a los señores: **SANDRA MEYNARD AMADOR**, exresponsable de caja chica, **YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ**, exdirectora administrativa financiera, **ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES**, exencargada de Suministros e Insumos; **LIZETTE ORTIZ RAMÍREZ**, exasistente de la Dirección Administrativa Financiera y **SERGIO**



AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, por incumplir con lo expuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 35, 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; artículo No. 7. acápites a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; numeral 1 de las Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa de Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince; Manual de Inventarios de Activos Fijos y Bienes Fungibles de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) de fecha veintiséis de abril del año dos mil quince, en lo referente al procedimiento para el registro de ingresos e inventarios de activos fijos.

CUARTO: Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los señores: **SANDRA MEYNARD AMADOR, YESENIA TAMARA MEJÍA SÁNCHEZ, ANA MARÍA TÉLLEZ FLORES, LIZETTE ORTIZ RAMÍREZ y SERGIO AURELIO PAGUAGA SOMARRIBA** de cargos expuestos, multa equivalente a dos (2) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.

QUINTO: En cuanto al establecimiento de responsabilidad y aplicación de sanciones a los señores: **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento industrial; **Juan Gerardo Bonilla López**, exresponsable financiero, **Josefa Merlos Campos**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones, **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, exasesora legal; **María Elena Hernández Calero**, excontadora general; **José Alfonso Merlo Turcios**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales, **Sergio Aurelio Paguaga Somarriba**, exresponsable de la Oficina de Mantenimiento Industrial, y **Yahoska Teresa Nicoya Baltodano**, exresponsable de la Oficina de Tesorería, se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la precitada ley.

SEXTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Pineda Tinoco**,



directora de operaciones; **Silvio Ramón Pichardo Mairena**, responsable de la Oficina de Divulgación y Comunicación; **Hersey Castillo López**, responsable de la Oficina de Informática; **Yamileth Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de la Oficina de Higiene y Seguridad; **Flor de Fátima Díaz Maltez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Félix José Téllez Lezama**, subadministrador de la planta los brasiles; **Roger Valverde Rodríguez**, excoordinador de transporte; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, administrador de redes; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado y Luis Manuel Reyes Mejía**, analistas de contrataciones; **Yolanda Urbina Caracas**, auxiliar contable; y **Martín Show Suárez**, guarda de seguridad, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

SÉPTIMO: Se hace saber a los afectados del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta,



podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en doce (12) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA